

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVENDY Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien mandar, en vista de una instancia del Vicedirector gerente de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, que se habilite la Aduana de Suances, provincia de aquel nombre, para la importacion directa del extranjero de traviesas de pino con destino á dicha via férrea.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general sobre la detencion que en algunos puntos sufre el pago del premio que á los aprehensores de tabacos les está señalado cuando, por fallarse las causas de contrabando con posterioridad al año en que la aprehension se verifica, que es en el que aquel debiera figurar, tiene que incluirse el crédito necesario para atender á dicha obligacion en el presupuesto del año siguiente por corresponder ya á ejercicio cerrado. Enterada S. M., y penetrada de la conveniencia que de á los aprehensores de tabacos se les pague con la mayor prontitud posible los premios que devenguen para estimular la represion del contrabando; enterada de que aun cuando exijan las reglas de contabilidad que los gastos que originen los servicios figuren en las cuentas del mismo año en que se hallen cargados los efectos que los producen, debe subordinarse este principio en el caso presente á la importante consideracion de aumentar los valores de la renta del tabaco, se ha servido resolver, de conformidad con el informe evacuado por la Junta de Directores, que en lo sucesivo se paguen los premios de aprehensiones de tabacos con los créditos comprendidos para este objeto en el presupuesto corriente del año en que las causas se fallaren y en el que se presentaren las liquidaciones.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Tribunal en 22 de Febrero último, ha tenido á bien disponer que para las vacaciones del mismo y de que trata el art. 5.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1854, se observen las reglas siguientes: 1.º En los meses de Julio y Agosto vacarán las Salas ordinarias del Tribunal de Cuentas del Reino, pero quedará constituida una extraordinaria, compuesta de cuatro Ministros. 2.º Los individuos de la Sala extraordinaria con el Secretario general, en el número que previenen la ley y el reglamento, formarán acuerdo en los asuntos correspondientes á Tribunal pleno, pero limitándose á los que sean de urgente necesidad y precisos para la instruccion y decision de los que por su naturaleza deban terminarse inmediatamente, reservando los que no tengan este carácter para que sean decididos por el Tribunal pleno concluidas las vacaciones; sin embargo, los sustanciarán hasta que se hallen en estado de resolucion. 3.º Los Ministros que compongan la Sala extraordinaria se encargarán de las secciones de los que vacaren, segun designe el Presidente, conociendo de todas las cuentas y expedientes asignados á los ordinarios; pero en los de reintegro que puedan por recurso en la via contenciosa se limitarán á la sustanciacion. 4.º Los Ministros turnarán, de suerte que los que en un año disfruten de las vacaciones, formarán en el inmediato la Sala extraordinaria, turnando en la misma forma los Ministros togados, uno de los cuales asistirá siempre á dicha Sala extraordinaria. Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para conocimiento del Tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Diputados á Cortes de las provincias interesadas en el establecimiento del ferro-carril de Palencia á la Coruña con sus ramales á Vigo y Asturias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dicho camino lleve el nombre del Principe de Asturias, denominándose Ferro-carril del Principe D. Alfonso. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1858.—

Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la clasificacion de mercaderias y demas adiciones propuestas por la Empresa concesionaria del ferro-carril de Castillejo á Toledo en la tarifa de explotacion.

TARIFA para el camino de hierro de Castillejo á Toledo.

POR CABEZA Y KILOMETRO. VIAJEROS. Carruajes de primera clase... Idem de segunda... Idem de tercera...

GANADOS. Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro... Terneros y cerdos... Corderos, ovejas y cabras...

POR TONELADA Y KILOMETRO. PESCADO. Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros...

MERCADERIAS. Primera clase. Arboles, armas, azafrañ, aceite, algodones, azúcares, bisuteria, borras de seda, bebidas espirituosas, calzado, cepillos, cesteria, cochinita, colchones, comestibles, conservas, cobre y otros metales labrados...

Segunda clase. Acidos, aceitunas, aguas minerales, algodón hilado, añil, barriles vacios, boneteria, bujias, betunes, cacao, cacharrería, cajas vacias, caldereria, cáñamo hilado, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, castañas, cepillos, cera, cerveza, cerrajería, chocolate, cigarros, cigarrillos de papel, clavos de todas clases, colores finos, corcho labrado, cordajes, cristalería, cuchillería, cal, coke, carbon de piedra, esencias comunes, espantos, esteras, faroles, féculas, frutas frescas y secas, fundicion en bruto, granos, grasas, guarnicioneria, granos, hilos, harinas, hierro en barras ó palastro, instrumentos comunes de trabajo, jaban comun, juguetes, lámparas, lana hilada, legumbres frescas, limones, lino hilado, loza, lúpulo, licores coloniales, leñas, maquinaria, mármoles labrados, melaza, merceria, maderas de carpintería, minerales, mármol en bruto, naranjas, paños, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, pimiento, porcelana, queso, quincalla, regaliz en extracto, ropas hechas, sebo, suela, semillas, sal, sillería, tabacos, tablas, tejidos, vidriería, vinos coloniales, yeso...

Tercera clase. Arena, abonos para las tierras, aguardientes, algarroba, alquitran, argamasa, arroz, avena, azufre, barrillas, cáñamo en bruto, carbon vegetal, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, cebada, cemento, colores comunes, corcho en bruto, cueros en bruto y salados, embalajes que no sean cajas ó barriles vacios, estiércol y otros abonos, forrajes, guano, guajirros, grava, guijo, huesos, hulla, ladrillos, legumbres secas, lino en bruto, materiales para la construccion y conservacion de los caminos, mortero, nitrato de sosa y de potasa, negro de hueso, patatas, piedras para cal, para construccion, para empedrar, para muelas, para yeso, piedra molinaria, pizarras, pieles en bruto, piñas, potasa, sal de regaliz, resinas, salitre, salvao sosa, sillarejos, tártaro, tejas, tierra para la industria, para porcelana y para loza, trigo, trapos, vidrio rolo...

OBJETOS DIVERSOS. Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy...

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa. 1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos (1.000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos. 3.º Las mercaderias que, á peticion de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa concedida rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. 5.º La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte. 6.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos (30 kilos), solo pagará el precio de su asiento. 7.º Las mercaderias, animales y otros objetos no se...

de esta linea, adjunta á la ley de su concesion de 11 de Julio de 1856, y disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Toledo, y se fije en las estaciones del camino y demas sitios públicos de costumbre.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

PRECIOS.

Table with columns: De peaje (Rs. vn., Cént.), De transporte (Rs. vn., Cént.), TOTAL (Rs. vn., Cént.). Rows include categories like VIAJEROS, GANADOS, PESCADO, MERCADERIAS, and OBJETOS DIVERSOS.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid á 12 de Junio de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Audiencia de Burgos, entre partes, de la una D. Ignacio Perez, vecino de aquella ciudad, y D. Francisco Camus, vecino de Peña Castillejo, distrito municipal de la misma, y de la otra D. Julian de Bolado y D. Juan de Casuso, vecinos tambien respectivamente de la ciudad y lugar expresados, sobre posesion de un terreno erial que radica en este pueblo y sitio que se denomina Cortobal; pleito ante Nos pendiente por recurso de apelacion que Bolado y Casuso interpusieron de la sentencia de 25 de Noviembre de 1857, por la que es denegó la Sala segunda la admission del recurso de casacion contra la sentencia de 12 del mismo Noviembre, que confirma la del Juzgado de primera instancia de Santander de 29 de Julio próximo anterior...

Resultando que D. Ignacio Perez y D. Francisco Camus pidieron la posesion del erial ante el Juzgado de primera instancia de Santander, en 26 de Setiembre de 1856, por medio del interdicto de adquirir que intentaron, acompañando una escritura pública que en 20 de Agosto del mismo año habian otorgado con D. Antonio Muñoz, por la que éste les vendió varios bienes que habia heredado por testamento de su tía Doña Celedonia Herrera, entre los que se halla comprendido el terreno litigioso, á la demanda, en que alegan que nadie le poseía á título de dueño ó de usufructuario, y que ellos tenían en la escritura de compra el suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho...

y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos (50 kilos), el precio de una bala será el de mercaderias de primera clase por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida.

En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer, por sí mismos y á sus expensas, la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

En el caso de que la empresa hiciere algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

Los precios de conduccion de los objetos mencionados en los tres párrafos de la disposicion 8.ª, serán para el año de 1858 los siguientes:

Primero. Objetos que, bajo el volumen de un metro cúbico, no pesen 125 kilogramos (125 kilos), á 10 por 100 más que los de la clase con que tengan mayor analogia.

Segundo. Oro, plata, sea en barras, monedas ó labrado; pláque, mercurio, platina, alhajas, piedras preciosas y objetos análogos, un real por fraccion indivisible de 100 kilogramos y por cada 1.000 reales.

Tercero. Paquete, bala ó excedente de equipaje de ménos de 50 kilogramos hasta 10 kilogramos, 10 céntimos de real; hasta 20, 15; hasta 30, 20; hasta 40, 25; y hasta 50, 30 por kilómetro.

En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la Empresa todos estos servicios y los demas que exija el tráfico de la linea.

Para los casos en que los efectos y mercaderias trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la Empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Madrid 11 de Junio de 1858.—Aprobada por Real órden de esta fecha.—Guendulain.—Es copia.—Echevarria.

De conformidad con lo dispuesto en Real órden de 1.º de Julio de 1857, publicada en la Gaceta de 12 del mismo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una del día 20 del corriente para la sesion pública de la Real Academia de Ciencias que ha de presidir el Excmo. Sr. Ministro de Fomento. En ella tendrá efecto la apertura del pliego que debe contener el nombre del autor del Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales, que ha merecido el premio al tenor del Real decreto de 31 de Julio de 1855.

Resultando que el Juez de primera instancia de Santander, examinado el pedimento y la escritura y visto el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictó auto en 29 del mismo Setiembre, otorgando á Perez y Camus la posesion que habian pretendido, con los demas pronunciamientos que á esto eran consiguientes. Resultando que en ejecucion de este auto, y con fecha 1.º de Octubre, se dió la posesion á D. Ignacio Perez y D. Francisco Camus en forma legal, haciéndoles á D. José Casuso, que ocupaba parte del ter-

no con una fábrica de ladrillos, la intimacion de que se conociese á aquellos como poseedores; y que practicada esta diligencia, dispuso el Juez, por auto del 3 de Octubre, la publicacion del anterior; lo que se efectuó con arreglo al art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose los edictos en los sitios acostumbrados, ó insertándose la providencia en el núm. 123 del Boletín oficial de Santander, que salió el día 13 del propio mes.

Resultando que D. Julian Bolado y D. Juan Casuso se presentaron el mismo día 3 de Octubre en aquel Juzgado reclamando contra la posesion del terreno, con escrito, en que pedian que la denegase á D. Ignacio Perez y á D. Francisco Camus si la habian solicitado, ó que la declarase sin efecto si les habia sido dada, sujetándose á los trámites de un juicio ordinario por suponer que aquel terreno que habian defendido ya contra repetidas invasiones y detenciones de D. Paulino Gomez Rubin es comun ó concejil, á lo que por auto del día siguiente se reservó el Juez proveer cuando el Procurador legitimase su personalidad, mediante á que estaba dada la posesion á que se referia el escrito.

Resultando que los expresados D. Julian Bolado y D. Juan Casuso promovieron el interdicto de recobrar para el comun y vecinos de Peña Castillejo y para sí la posesion del terreno, de la que dicen que habian sido despojados, ofreciendo informacion de hechos sobre diferentes hechos y la fianza de que habla el art. 724 de la ley de Enjuiciamiento civil, en escrito de 20 de Noviembre, que con todas las diligencias se mandó comunicar á Perez y Camus por el término y para los efectos que previene el art. 702 por auto de 5 de Diciembre, en atencion á que la posesion otorgada á estos se entendia interina, no pudiendo por tanto causar despojo una providencia que no es declaratoria ni definitiva, sino preventiva, y á que Bolado y Casuso habian gestionado dentro de los 60 dias que la ley señala para oponerse al amparo.

Resultando que el paso que en uso de dicha comunicacion expusieron D. Ignacio Perez y D. Francisco Camus en escrito de 12 de Diciembre, contradiciendo la solicitud de Bolado y Casuso, éstos, en escrito de la misma fecha, interpusieron apelacion del auto de 5 de Diciembre, que fué admitida por otro del 19, remitiéndose los autos á la Audiencia de Burgos.

Resultando que seguida la segunda instancia, se pronunció sentencia de vista en 7 de Mayo de 1857 por la Sala segunda, confirmando la providencia apelada, y mandando que se devolviesen los autos para su ejecucion y cumplimiento: Resultando que, devueltos estos al Juzgado de primera instancia de Santander, se hizo saber á los que habian obtenido la posesion y á los que contra ella reclamaban que usasen de su derecho y acciones con arreglo á la ley y al estado del negocio, en cumplimiento de lo que proveyó el Juez en auto de 9 de Julio de 1857, y en su consecuencia D. Ignacio Perez y D. Francisco Camus presentaron escrito promoviendo el curso del interdicto y proponiendo pruebas.

Resultando que por auto del 14 de Julio mandó el Juez convocarlos á juicio verbal con señalamiento de día:

Resultando que en uso del citado auto del 9 Don Julian Bolado y D. Juan Casuso presentaron tambien escrito diciendo que se conformaban á entrar en el juicio verbal con la protesta de usar de los recursos á que hubiere lugar por las infracciones de ley que se habían cometido en el auto de 29 de Setiembre de 1856, y por haber sido despojados sin citacion ni audiencia de la posesion del terreno, en la que no podian ménos de insistir que se les restituyese y reintegrase en su día, segun estaban ántes de la expresada providencia, con imposicion de costas é indemnizacion de perjuicios á Perez y Camus, examinándose á los testigos que al oponerse habian presentado sin perjuicio de adicionarlo si les conviniese.

Resultando que, segun el acta, se verificó en 29 de Julio de 1857 la celebracion del juicio verbal, con la asistencia de una parte Perez y Camus, de la otra Bolado y Casuso y sus respectivos defensores, que concurrieron al acto, en el cual se presentaron y fueron admitidas las pruebas de los interesados, exponiendo sus defensores lo que al derecho de cada uno á poseer el erial convenia, y se dió por concluido el juicio; habiendo dictado el Juez en 31 del mismo Julio sentencia, por la que D. Ignacio Perez y D. Francisco Camus obtuvieron el amparo en la posesion.

Resultando que Bolado y Casuso apelaron, sin que Perez y Camus se opusieran á su admission, que el Juez otorgó:

Resultando que la Sala segunda confirmó la sentencia apelada por la de vista que pronunció en 12 de Noviembre; con cuyo motivo, proponiendo en el procedimiento las omisiones ó faltas de las causas primera, cuarta y sexta que expresa el artículo 1.043 de la ley de Enjuiciamiento civil, se interpuso por Bolado y Casuso el recurso de casacion, y por su negativa el de apelacion pendiente.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio.

Considerando que la cuestion que en estos autos se ha iniciado, contradicho y resuelto es un interdicto de adquirir: Considerando que para que proceda la admission del recurso de casacion en la forma es necesario que se funde en alguna de las causas del art. 1.000 y 43 en la forma que previene el 1.000 y 25 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la falta de emplazamiento, que es la primera de las causas de casación que alegan los recurrentes, no es requisito que la ley exige en el procedimiento del interdicto de adquirir:

Y considerando que la falta de recibimiento a prueba, así como la denegación de diligencias que en otro caso causarían indefensión, y que son las otras dos causas alegadas, se hallan en el mismo caso que la primera, porque el juicio verbal que requiere el interdicto de adquirir no tiene más trámites que el acto mismo de su celebración, en la forma que ordena el art. 702 de la misma ley de Enjuiciamiento;

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con costas la referida sentencia de 23 de Noviembre último.

Y por la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así como los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Juan Martín Carramolino.—Joaquín de Roncali.—Juan María Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Junio de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 14 DE JUNIO DE 1858.

ACTIVO.	
	Rs. vn. Cs.
Metálico.....	81.882.490,97
Valor de las barras de plata en la casa de moneda.....	3.447.577,02
Efectos a cobrar en este día.....	62.614
En poder de los comisionados de las provincias y correosales extranjeros.....	43.988.653,04
Carteras.....	315.418.747,39
Efectos públicos.....	33.664.900
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	3.715.445,67
	481.880.425,09
PASIVO.	
	Rs. vn. Cs.
Capital del Banco.....	120.000.000
Fondo de reserva.....	8.400.000
Billetes en circulación.....	205.977.100
Depósitos en efectivo.....	25.237.843,35
Cuentas corrientes.....	410.823.731,57
Dividendos.....	2.041.204
Diversos.....	42.760.549,47
	481.880.425,09

Madrid 14 de Junio de 1858.—V. B.—El Gobernador, Santillán.—El Interventor, Juan Storr.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en el Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de segundo Astrónomo, dotada con el sueldo de 45.000 rs. anuales, y dos de Ayudantes con el haber anual de 12.000 rs. disfrutando las personas que obtuvieren estas tres plazas habitación en el establecimiento, y teniendo obligación precisa de vivir en él.

Han de proveerse por oposición como prescriben los artículos 4.º y 6.º del reglamento del Observatorio. Para ser admitido al concurso se necesita ser español, tener 22 años cumplidos y no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el desempeño de estos cargos.

Los ejercicios, que serán cinco, y todos, menos el último, comunes para las tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente forma:

El primero consistirá en un examen, durante hora y media lo más, para cada una de los opositores, sobre materias de Aritmética, Algebra (comprendida la teoría general de ecuaciones), Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones; todos estos conocimientos en su mayor extensión.

El segundo ejercicio se reducirá a otro examen de igual duración sobre el Cálculo diferencial e integral, la Mecánica racional, la Física general y la Cosmografía.

Únicamente los que fuesen aprobados en los dos ejercicios anteriores serán admitidos a los siguientes. Para el tercer ejercicio se formarán trinceas ó parejas con los opositores que hubieren quedado, y cada una de ellas sorteará un punto entre 25 que el Tribunal tendrá dispuestos, referentes todos a las materias anteriormente indicadas. Los individuos de cada trincea ó pareja escribirán sobre ese punto una memoria cuya lectura no deberá bajar de media hora, y cuyo efecto se les incomunicará en distintas piezas del Observatorio durante el tiempo de 24 horas, facilitándose los libros que necesitan. En los días que se señalen cada opositor leerá su memoria y la argüirá sus contrincantes por espacio de media hora, siguiéndose en esto y en las demás pormenores de los actos lo dispuesto en el reglamento vigente de instrucción pública.

El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un problema numérico, que será el mismo para todos los opositores, y que se sacará a la suerte entre 10 dispuestos de antemano por los Jueces, sobre las mismas materias de los actos anteriores, facilitándose igualmente a los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal crea conveniente.

Los que hubieren firmado la oposición para la plaza de segundo Astrónomo y fueren aprobados en los ejercicios anteriores, se sujetarán además a otro nuevo acto, que solo versará sobre Astronomía, sacando a la suerte un punto entre 20 propuestos por el Tribunal. Sobre el tema de este punto comprenderán los aspirantes una memoria en el término de 24 horas, con sujeción a las mismas reglas que para el ejercicio tercero quedan señaladas.

Todos los candidatos serán además examinados del idioma francés.

Y a fin de probar previamente su aptitud física, asistirán ocho días antes de la oposición a los trabajos del Observatorio, enterándose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones anejas a los cargos que pretendan.

Los opositores dirigirán sus solicitudes antes del 1.º de Octubre al Director del Observatorio, acompañadas de los documentos que crean convenientes.

Los ejercicios empezarán a más tardar el 15 del propio mes.

Madrid 12 de Junio de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado a esta Dirección, para su publicación y conocimiento de los mismos, las siguientes noticias:

1.º FARE DE SWINEMÜNDE (1).

Costa de Prusia.—Mar Báltico.

Desde el 1.º de Diciembre de 1857 se enciende el nuevo faro establecido en la parte E. del puerto de Swinemünde, y continuará alumbrando en lo sucesivo desde la puesta hasta la salida del sol.

Este faro se halla a 1,5 milla al S 12º E. de la luz fija que hay en el extremo de la escollera oriental del mencionado puerto (2), y además de indicar la posición del

mismo, sirve para evitar los bancos de arena y bajos fondos del Oler.

Su aparato es catódico de primer orden, produciendo una luz fija de color natural, elevada 64 m (230,8 pies) sobre el nivel del mar, y siendo su alcance de 20 a 22 millas en tiempo despejado, desde la cubierta de un buque de regular porte, e ilumina un arco de horizonte de 270º desde el E. hasta el S. E., pasando por el N. y O.

La torre, que es de fábrica de ladrillos de color amarillento, en unión de las valizas situadas en las alturas de Strekelberg y de Kiesberg, son buenas marcaciones para reconocer durante el día la entrada del puerto.

La situación del faro es la siguiente:
Latitud... 53º.54'.59" N.
Longitud... 29.54' E.

ADVERTENCIAS.—Para indicar la pasa del puerto de Swinemünde a los buques que por mal tiempo ó mar gruesa no hubiesen podido obtener práctico, se construyeron dos valizas en 1836, cuya enfiliación indica la dirección que se debe seguir para entrar en el puerto.

Estas valizas están situadas, una en el muelle del E. del puerto, y la otra en las Dunas que se hallan al E. del expresado puerto. La valiza del muelle del E. está dispuesta para hacer las señales especificadas en el artículo 2.º de las disposiciones relativas a la policía de los puertos de Swinemünde y de Stettin, publicadas en 22 de Agosto de 1833, y son las siguientes:

1.º Cuando el mal tiempo impida salir a los prácticos para dirigir la navegación de los buques, una bandera roja izada en la valiza de señales del muelle del E. indica que el buque puede entrar en el puerto sin práctico, siempre que el Capitán lo juzgue conveniente.

2.º En este caso, se debe gobernar de modo que se marque el nuevo faro al S 21º.15'.E. y seguir en este rumbo hasta que se aviste la boya negra y blanca, la más exterior, que llaman boya de la rada: dirigiéndose a dicho faro, se avista por el regular esta boya cuando se llega a menos de una milla de distancia de la punta del muelle del E. Luego que se marque al S 35º.15'.E., y en la enfiliación de las dos valizas se pasará cerca de dicha boya; se seguirá el mismo rumbo y enfilarse hasta las dos valizas, continuando para dentro del puerto hasta la segunda escollera interior del muelle del E., o hasta hallarse a cuatro cables por la parte interior del alcance de la luz del faro, manteniéndose a medio cable de distancia del muelle.

3.º Hallándose en este paraje en que el puerto se inclina un poco más hacia el S, se debe acordar de vela para tomar el práctico que guarda al buque en una lanche.

Para guiar a los buques al tiempo de entrar en el puerto, y para indicarle la dirección que deben seguir, particularmente si se hubieren quitada las boyas ó colocado en otra posición al aproximarse el invierno, se les hacen con una bandera roja desde la valiza del muelle del E. las siguientes señales:

Bandera roja vertical, significa que se debe gobernar en dirección recta.

Bandera roja inclinada a la derecha ó a la izquierda, indica que se debe cambiar de rumbo inmediatamente, y gobernar a caer sobre estribor ó babor según el lado a que se halle inclinada la bandera.

No habiendo bandera roja en la valiza, significa que no hay prácticos fuera: por tanto los buques se deben hacer a la mar y esperar tiempo más favorable.

2.º COSTAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

La Comisión para el alumbrado marítimo de las expresadas costas, ha publicado los siguientes anuncios relativos al establecimiento de las luces que se expresan a continuación:

Faro de Bahía Barataria. (Luisiana) (1).

Luz fija de color natural; su aparato catódico del sistema de Fresnel, de 4.º orden.

Situada en la parte interior del fuerte Livingston, isla Grand-Terre, costa E. de la entrada de la mencionada bahía.

Latitud... 29º.16'.14" N.
Longitud... 83º.42'.14" O.
Elevación... 18,3 (65,6 pies).

Alcance 13 millas, desde la cubierta de un buque en tiempo despejado.

La torre es de figura octágona, construida de ladrillos y revocada de blanco.

Faro de Bahía Timbalier (Luisiana) (2).

Luz fija de color natural; su aparato catódico del sistema de Fresnel, de 4.º orden.

Establecida en la costa O. del paso grande de Timbalier, entrada de la bahía del mismo nombre.

Latitud... 29º.04'.00" N.
Longitud... 84.04.14.0.
Elevación... 18,3 (65,6 pies) sobre el nivel medio del mar.

Alcance, 13 millas, en circunstancias favorables, desde la cubierta de un buque.

La torre es de fábrica de ladrillos, revocada de blanco, y de 16 m, 7 (60,2 pies) de altura.

LUZES EN LOS ARRECIOS DE LA FLORIDA.

En Dry Bank.—Placeres de Coffin (3).

Fija de color natural; su aparato catódico del sistema de Fresnel, de primer orden.

Situada sobre los arrecifes por fuera de Dry Bank.

Latitud... 21º.37'.36" N.
Longitud... 74.54.27 O.
Elevación 43 m (141,2 pies) sobre el nivel medio del mar.

Alcance, 19 millas desde la cubierta de un buque en tiempo despejado, siendo visible en todo el horizonte.

Alumbra desde el 15 de Marzo de este año.

La torre está edificada en el cantil exterior del arrecife; es de hierro, de figura de pilastra, con habitación para los toreros elevada 15 m, (53,5 pies) sobre el nivel del mar, y sobre la cual se eleva la torre que sostiene la linterna, siendo la altura total 47 m, 2 (169,5 pies), y el conjunto del faro pintado de color rojo.

Cambio en el carácter de la luz del Arrecife Carysfort (4).

Simultáneamente con el establecimiento del faro de Dry Bank, se ha alterado la luz fija que existía en el expresado arrecife (5), hacia el E. de cuyo Largo, reemplazándola por otra giratoria que presenta destellos resplandecientes cada 30", colocada a la elevación de 32,3 (116 pies) sobre el nivel medio del mar, pudiéndose avistar desde la cubierta de un buque en circunstancias favorables, la distancia de 8 millas. Es de aparato del sistema de Fresnel, de primer orden.

Latitud... 25º.13'.15" N.
Longitud... 73.00.28 O.
Alumbra desde el 15 de Marzo del corriente año.

ADVERTENCIA.—Se recomienda a los navegantes que tengan el mayor cuidado de no equivocarse una por las anteriores dos luces, después del establecimiento de la nueva luz fija de Dry Bank, y del cambio en la de Carysfort, de fija a giratoria.

OCEANO PACIFICO.—COSTA N. O. DE AMERICA.

Faro de la isla Tatonch (6).

Luz fija de color natural; su aparato del sistema de Fresnel, de tercer orden.

Situada en la cumbre de la isla, por fuera del cabo Flattery según las cartas de los Estados- Unidos (cabo Classet según Vancouver), [isla de Tutasi y punto de Martínez según la carta Española], parte meridional del estrecho de Juan de Fuca.

Latitud... 48º.23'.15" N.
Longitud... 118.31.34 O.
Elevación 43 m (141,2 pies) sobre el nivel medio del mar.

Alcance 15 millas, desde la cubierta de un buque en tiempo despejado.

Alumbra desde el 14 de Diciembre de 1857.

El faro se compone de una habitación ejecutada con

sillería para los toreros, desde la que se eleva una torre de ladrillos, revocada de color blanco oscuro la parte superior; y de blanco la inferior sobre la cual descansa la linterna que es de hierro pintada de color rojo, y la altura total del edificio es de 28 m, (100,6 pies).

CAMPANA PARA NIEBLA.

Una de 4.100 libras de peso se ha colocado en la extremidad más saliente de la mencionada restinga de Nueva Dungeness, estrecho de Juan de Fuca, que desde el 14 de Diciembre de 1857 se toca de día y de noche durante nieblas ó cerrazones. Se anunciarán más adelante los diferentes toques de esta campana. El aparato se ha dispuesto de manera que la campana está a 9 m, 1. (30 pies) de altura sobre el terreno; el aparato pintado de blanco, y la campana de negro.

Los rumbos y demoras son verdaderos. Las longitudes están contadas desde el meridiano del Observatorio de Marina de San Fernando y los pies son de Burgos.

Madrid 7 de Junio de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo último, esta Dirección general, se señaló el día 14 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las casas—portazgos de Almazán, Golmaye, Agreda y Aidelalpoza en la carretera de Madrid a Francia por Soria y Pamplona, y la de Zarranzano, en la carretera de Soria a Logroño, importando su presupuesto la cantidad de 132.600 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que se exigen para la adjudicación como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 7.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 6 de Junio de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echvarria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las casas—portazgos de Almazán, Golmaye, Agreda, Aidelalpoza y Zarranzano, en la provincia de Soria, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

[Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras].

[Fecha y firma del proponente.]

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 23 de Julio próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el año próximo de 1859 bajo el precio máximo admisible de 2 rs. 50 cént. arroba.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Dirección general del ramo. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N. N., enterado del pliego de condiciones de..... para contratar el suministro de paja para el establecimiento de minas de Riotinto, se comprometo a cumplir exactamente, y con arreglo a las mismas, hacer dicho suministro por el precio de..... cada arroba de paja.

[Fecha y firma.]

Madrid 14 de Junio de 1858.—P. S., Manuel Mendez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Ignorándose la habitación que ocupan en esta corte los individuos que a continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio a fin de que se presenten inmediatamente en la Secretaría de esta Dirección general, para el efecto de entregarse el oficio de convocatoria para el examen previo de ingreso en la Escuela de aplicación de Administración militar; en el concepto de que no verificaron los parafes del perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Soriano y Piqueras.
D. Manuel Gutiérrez de la Torre.
D. Octavio Migliares.
D. Francisco Lopez Losada.
D. Alberto Lison y Grajo.
D. Juan Goncer y Perez Juana.
D. José Fernandez de Castro.
D. Príncipe Verayese y Villar.
D. Francisco de los Barros y Guibalde.
D. Manuel Onasis de Guibalde.
D. Santiago Fernandez Cano.

2065—1

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Publicada por primera vez en la *Gaceta* de 30 de Noviembre de 1855 la vacante del título de Marques de Casa Alta sin cumplir el inmediato sucesor ni otro alguno de los objetos de las prescripciones legales, y en debida cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la referida vacante por si los que tuviesen derecho a él quisieren solicitarlo; debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el preciso término de seis meses.

Madrid 14 de Junio de 1858.—El Director general, Juan B. Trútipa.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado por la ley desde el fallecimiento de la última poseedora del Marquesado de Chinchilla, Doña Antonia Gomez de Chinchilla, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno haya solicitado la Real cédula correspondiente, y en debido cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título por los que tuviesen derecho a él quisieren solicitarlo; debiendo en este caso dirigir las reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial y los atrasos, si los hubiere, por el servicio de lanzas y media anata en el preciso término de seis meses.

Madrid 12 de Junio de 1858.—El Director general, Juan B. Trútipa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agradados los números siguientes:

51, 42, 79, 23, 3.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este día, a Doña Petra Tárrega, hija de D. Bautista, sargento del batallón franco de Valencia, muerto en el campo del honor.

Ignorándose quiénes sean los parientes de D. Pedro Hernandez Santos, que en 1697 era Secretario de las cárceles de la Inquisición, y debiendo comunicarse un

asunto que les concierne, se les cita por este anuncio, a fin de que en el término de 40 días se presenten en la Secretaría de la comisión inspectora de Memorias, establecida en el piso segundo de este Gobierno de provincia. Madrid 12 de Junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 4.º.—Obras públicas.

En la carretera de segundo orden desde el puente de Arganda a Colmenar de Oreja deben fijarse 26 postes para señalar aquel número de kilómetros; dos postes para indicar otros tantos miramíetros, y un poste de división en el empalme. Por tanto, el día 10 de Julio próximo se celebrará subasta pública, que tendrá lugar a la una de la tarde en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, a fin de contratar la construcción, conducción y colocación de los mencionados postes, bajo las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto.

Lo que he dispuesto se anuncie en los periódicos oficiales llamados licitadores.

Madrid 8 de Junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Modelo que se cita.

D. F. de T., habitante en la calle de..... número....., cuarto....., se obliga a construir, conducir y colocar los postes que han de señalar los kilómetros, miramíetros y división en el empalme de la carretera de segundo orden desde el puente de Arganda a Colmenar de Oreja, con sujeción a los planos y condiciones facultativas y económicas que se exigen para esta subasta, por la cantidad de..... (en letra).

[Fecha y firma del proponente.]

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torres, provincia de Teruel, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene; su dotación consiste en 4.700 rs., casa franca y libros de cargas—conceptos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía del expresado pueblo hasta el 18 de Julio próximo, en cuyo día se proveyerá.

Teruel 11 de Junio de 1858.—G. Mas y Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZUELO, PROVINCIA DE CÁCERES.

La plaza de médico—cirujano de este pueblo se halla vacante por traslación del que la obtiene. Su dotación consiste en 9.000 rs., pagados los 4.000 de fondos municipales y los 5.000 restantes por iguales del vecindario, que es de 270 vecinos, a 20 rs. cada uno, no pobre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta presidencia hasta los 30 días al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Pozuelo 10 de Junio de 1858.—Mateo Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRADO DEL REY.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 4.380 rs. anuales y casa en que vivir. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que previene el art. 5.º del Real decreto del 19 de Octubre de 1853, y los que no sean empleados cesantes de la Administración activa de cualquiera de las categorías designadas en el 4.º del 18 de Junio de 1852, acompañarán certificaciones de buena conducta moral y política y sus fées de bautismo en el término de un mes, a contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Prado del Rey 6 de Junio de 1858.—El Alcalde, Elias Ramirez.—Juan Moreno, Secretario interino. 2192

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

Se publica por término de 30 días la subasta del solar calle de San Juan de Dios, núm. 30 moderno, apreciado en la cantidad de 8.268 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 8 del próximo mes de Julio, y hora de las dos de la tarde, en mi despacho de las Casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz y Junio 8 de 1858.—Antonio Escudero. 2185

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

Se publica por término de 30 días la subasta del solar calle de San Juan de Dios, núm. 30 moderno, apreciado en la cantidad de 8.268 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 9 del próximo mes de Julio, y hora de las dos de la tarde, en mi despacho de las Casas consistoriales.

Cádiz y Junio 9 de 1858.—Antonio Escudero. 2186

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

D. Simon Martín Sanz, Rector de la Universidad literaria de Oviedo &c.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Rector de colegio de niñas huérfanas recoletas de esta ciudad, y acordada su provisión en Junta de Patronos de dicho establecimiento, cuya presidencia me compete, he resuelto convocar a las que, adornadas del correspondiente título de maestra elemental ó superior, y siendo solteras ó viudas honestas, aspiren a dicha plaza, que ha de proveerse por oposición.

Su dotación consiste en 3.500 rs., pagados por trimestres, y los derechos eventuales, consistentes en la parte del producto de las retribuciones de las niñas que se asignen por esta Junta, manutención y servicio doméstico.

Las obligaciones de este cargo son: las de dirigir el colegio y la enseñanza, presidir los actos de corporación y desempeñar en la parte económica los deberes que se le encomiendan por el reglamento para el gobierno interior de la misma.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Universidad, ante un Tribunal designado por la Junta de Sres. Patronos, y consistirán en las pruebas de idoneidad que señala la legislación vigente para la oposición de las escuelas de instrucción primaria elemental completa. El nombramiento, que corresponde a la Junta de los Sres. Patronos, recaerá precisamente en una de las tres aspirantes propuestas por el Tribunal de oposiciones.

Las que hallándose con los requisitos prevenidos aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas, con la relación de sus méritos y servicios, en la Rectoría de esta escuela, en el término de un mes, a contar desde el día 15 del corriente.

Y para que tenga la conveniente publicidad se inserta este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y periódico de esta capital.

Oviedo 9 de Junio de 1858.—Simon Martín Sanz. 2183

BANCO DE BARCELONA.

SU S

Idem del Banco de España, id., 167 d.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcariz, id., 48 d.
Idem de la Aurora de España, id., 68.
Idem del de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 4.815.

CAMBIO.

Lóndres á 90 días fecha, 50-20 d. — París á 8 días vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/2 p.	Lugo...	1/4
Alicante...	1/4	Málaga...	1/4
Aleria...	1/4	Murcia...	par.
Avila...	1/4	Orense...	3/4
Badajoz...	par p.	Oviedo...	1/4 p.
Barcelona...	1/4	Palencia...	1/8
Bilbao...	3/4	Pamplona...	1/2 p.
Burgos...	1/8	Pontevedra...	1/2 p.
Cáceres...	1/8 d.	Salamanca...	3/4 p.
Cádiz...	par p.	San Sebastián...	1/4 d.
Castellón...	1/4	Santander...	1/4 d.
Córdoba...	1/4	Santiago...	1/2
Córdoba...	1/4	Segovia...	3/8 p.
Cuenca...	1/4	Sevilla...	1/8 p.
Gerona...	1/4	Soria...	3/8
Granada...	3/8 d.	Tarragona...	1/4 d.
Guadalajara...	1/2	Teruel...	1/4
Huelva...	1/4	Toledo...	3/4
Huesca...	1/4	Valladolid...	1/4 d.
Jaca...	3/8 p.	Valencia...	1/8
León...	1/4	Vitoria...	1/2 d.
Lérida...	1/4	Zamora...	3/8 p.
Lugo...	1/4 p.	Zaragoza...	1/8

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos de que se hará expresión, seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y ante mí, se ha proveyo el auto definitivo siguiente:

Auto definitivo.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 4 de Mayo de 1858, el Sr. D. Antonio Ramírez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto estos autos ordinarios, promovidos á instancia de D. Francisco de Paula Vera, y con su poder el Procurador Don Luis Ochoa, contra los herederos de D. José Martín Rosado, que son: D. Sebastián, Doña Teresa y Doña Josefina Rosado, herederos de D. Juan de P. Rosado, Doña Josefa y Doña Dolores Rosado, en representación de su padre D. Rafael; Doña Dolores Rosado, D. José Rosado, en representación de su padre Don José; D. Florencio, Doña María del Carmen, Doña Isabel y Doña Dolores Rosado, sobre cobro de reales.

Resultando que D. José Martín Rosado, por escritura que otorgó en 14 de Noviembre de 1827 ante D. Salvador González Tellez, Escribano de la ciudad de San Fernando, se obligó á pagar á Doña María de los Dolores Fuentes 20.655 rs. que le había prestado, en el término de dos años de dicha fecha, con hipoteca especial de una casa calle de Santo Domingo, de esta ciudad, número 57 de gobierno:

Resultando que D. Manuel Rancos y Fuentes y Doña María del Pilar González y Rancos, como herederos de Doña María Dolores Fuentes, por escritura que, con poder de los mismos, otorgó D. Tomas Rodríguez Navamuel ante el infrascrito en 26 de Marzo de 1857, hicieron cesión á favor de D. Francisco de Paula Vera del crédito relacionado:

Resultando que en 10 de Agosto de 1857, por el Procurador D. Luis Ochoa, en nombre de D. Francisco de Paula Vera, se presentó escrito de demanda; y con traslado de ella á los herederos de D. José Martín Rosado, fueron emplazados en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que los demandados no comparecieron á contestar la demanda, por cuya razón, en auto de 7 de Diciembre del mismo año, se les declaró contumaces, y se mandó que en su rebeldía se continuasen, haciendo las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Considerando ser vencido el plazo señalado para hacer el pago y que es cantidad líquida la que se reclama:

Considerando que no se ha propuesto ni probado por la parte demandada excepción alguna de pago, y vista la ley 1.ª, título 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, S. S., por ante mí, el Escribano dijo: debía de condenar y condena á los herederos de D. José Martín Rosado al pago de los 20.655 rs. que les reclama D. Francisco de Paula Vera, y además al de todas las costas de estos autos, y mandó, con arreglo á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, que esta sentencia, después de notificada en los estrados del Juzgado, se publique por medio de edictos, fijados en las puertas del local donde se celebra las audiencias, haciéndose constar por diligencias en los autos, y que se haga igual publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á cuyo fin se dirijan las oportunas comunicaciones al Sr. Gobernador de Cádiz y al Administrador del segundo de dichos periódicos.

Y por este su auto, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mandó y firma S. S., de que doy fe.—Antonio Ramírez.—Manuel Casanova.

Y para el fin que en el mismo se manda, pongo el presente en Sanlúcar de Barrameda á 4 de Mayo de 1858.—Manuel Casanova.

En la villa de Durango á 15 de Mayo de 1858, el Sr. D. Pedro Sanjuánbenito, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito ejecutivo promovido por D. Eugenio Orue, vecino y del comercio de Burgos, y su Procurador D. Juan Timoteo de Ercilla, contra D. Vicente de Belarra, que lo es de la villa de Elorrio, sobre pago de 3.500 rs. procedentes de una letra girada por el último á cargo del primero, y que este satisfizo en Enero de 1857, á pesar de que el girante no había puesto en su poder fondo alguno:

Considerando que Belarra, citado por dos veces con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil que compareciese á prestar la declaración pretendida por el actor, en razón de los hechos indicados, no lo verificó, dando lugar á que por su rebeldía se le declarase contumaz:

Considerando que, aunque en la propia forma, se le citó de remate, tampoco se ha presentado á excepcionar la acción deducida por Orue, falló que debía mandar y mandaba continuar la ejecución, procediendo á la venta y remate de los bienes embargados para hacer con su producto pago al Orue de la expresada cantidad, costas causadas (á excepción de las del folio 4 hasta el 24, que serán de cuenta del mismo), y las que se causasen hasta su efectivo reintegro.

Así por esta sentencia, que se notificará á Belarra en los estrados del Tribunal, anunciándose además por edictos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro Sanjuánbenito.—Ante mí, Tomas de Arellano.

D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra la casa núm. 37 moderno, 43 antiguo, de la manzana 7.ª, situada en la calle Hoyo de Esparteros, de esta población, propia hoy de D. Fernando Strachan, para que dentro del término de 30 días, que por primero, segundo y tercero se señalo con la cualidad de improrrogable, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las que sean, seguros de que serán oídos y su justicia guardada, y bajo apercibimiento de que trascurrido que sea el citado término sin haberlo efectuado, en su rebeldía, sin más citarlos ni emplazarlos, se declararán caducadas y libre la mencionada casa de toda responsabilidad, pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en expediente instruido al intento, á petición de la parte del D. Fernando.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1858.—Felipe Gaviria.—Por mandado de S. S., Froilan Cantero.

D. Vicente Castañeda, Escribano de S. M., Notario de Reinos del número y colegio de esta corte, y principal del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Doy fe que en los autos promovidos á instancia de D. Nicolás Fernández contra D. Estanislao Prosper Villasega sobre pago de maravedíes, el Sr. D. Juan Fiol, Auditor de Guerra del ejército y provincia de Castilla la Nueva, y como tal Magistrado de su Audiencia, ha acordado el auto siguiente:

Por presentada esta demanda con la copia en papel común que se acompaña, de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma, por término de nueve días improrrogables á Don Prosper Villasega, dentro de los cuales se presente á contestarla con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. Juan Fiol, Auditor de Guerra, lo mandó y firmará en Madrid á 4 de Mayo de 1858.—Vicente Castañeda.

Y para que llegue á noticia del expresado D. Estanislao Prosper Villasega, en su ausencia, libro el presente para su inserción en el Diario de Avisos, que signo y firmo en Madrid á 4 de Junio de 1858.—Vicente Castañeda.

serción en el Diario de Avisos, que signo y firmo en Madrid á 4 de Junio de 1858.—Vicente Castañeda.

D. Anacleto del Muro Pastor, Abogado decano del ilustre Colegio de esta capital, Juez de paz primero de ella y Regente de su jurisdicción por ausencia del Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente hago saber á los acreedores de D. José Ortiz, ausente, vecino que fué de esta ciudad, que no se han presentado al concurso necesario de sus bienes pendiente en este Juzgado, que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dispuesto la convocación de todos los acreedores á Junta general para el día 12 del mes de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado. Y para conocimiento de los que se crean interesados, según está acordado en auto de este día, se fijan edictos en los sitios públicos de esta ciudad, y se inserta en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Palencia 9 de Junio de 1858.—Anacleto del Muro Pastor.—Por su mandato, Venancio Camarero.

D. Antonio Godínez y Zea, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y convoco á D. Cristóbal Cerón, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que á su instancia se siguen en mi Juzgado sobre reivindicación de los bienes de varias capellanías desvinculadas, en los cuales ejerce sus derechos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse personado, se seguirán los autos en rebeldía, notificándose las providencias en los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 29 de Mayo de 1858.—Antonio Godínez y Zea.—Joaquín Rubio.

En virtud de providencia del Licenciado D. Pedro de la Cruz y Heredero, Juez de paz de esta ciudad, y como tal desempeñando funciones del de primera instancia por ausencia del propietario é incompetencia del encargado interinamente, referendado por el Escribano de número D. Toribio Hernandez, se saca á pública subasta una casa, sita en esta población y su calle Mayor, núm. 103, que ha sido embargada por consecuencia de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Mariano Ramírez contra María Alva y Wenceslao Adán en concepto éste de padre, tutor y curador de sus hijos menores habidos con su difunta esposa Vicenta Lorente, cuya casa ha sido tasada por los peritos maestros alarifes D. José Osalés y Luciano Aceitero en la cantidad de 182.000 rs. vn., á rebajar cargas, y para la celebración de su remate se ha señalado el día 8 de Julio próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, en cuyo auto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, la cual está de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Cádiz 29 de Mayo de 1858.—Antonio Godínez y Zea.—Joaquín Rubio.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y referendado por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, y para pago de un acreedor se saca á pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, á las doce de la mañana del miércoles 23 del actual mes, diez piezas de satén negro, cinco de panto negro, nueve id. id. de color de café y 14 id. de lantillas de varios colores, que han sido tasadas en 26.533 rs. 13 cts. Y se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho auto; advirtiéndose que en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 117, pso bajo de la derecha, se facilitará el poderse enterar de dichos papeles y de cuantos pormenores resultan de los autos por que se procede.

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en los autos de concurso voluntario de acreedores hecho por D. Antonio Ferrer y Valls, vecino de esta ciudad, de la herencia y bienes de su difunto hermano D. Jerónimo Ferrer y Valls, cito y emplazo á todos y cualesquiera acreedores á dichos bienes de D. Jerónimo Ferrer, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en los referidos autos con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no verificada esta presentación, se procederá á la liquidación de los mismos.

Dado en Tarragona á 2 de Junio de 1858.—Mariano Noguera.—Por mandado de S. S., Juan Balcells.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Juzgado de Guerra.—Por providencia de este Juzgado de Guerra, fecha 9 del corriente, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes fincables por óbito de D. Antonio Aguilar Fernández, natural que fué de San Pedro, en la provincia de Lugo, y Subteniente del regimiento infantería de Toledo, núm. 33, ya sea en el de herederos ó acreedores, para que en el término de 30 días le deduzcan en este Juzgado, por medio de Procurador del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 12 de Junio de 1858.—El General Segundo Cabo, Francisco Castilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendado por el Escribano D. Antón Murga, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y pregon y término de nueve días á María Robles, criada de servir que fué de la Excmo. Sra. Doña María del Amparo Ferrer, y quisiera que fué antes en una taberna de la calle de Cuchilleros, ignorándose toda otra filiación, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto de una cédula de vecindad y varias papeletas de empeños de ropas á Gabriela Ochoa Rodríguez, en ocasión que esta habitaba en la calle de la Comadre, núm. 46; apercibida que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días á José Cedron Quiroga, preso que fué en la cárcel de Villa de esta capital, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado, y sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, con el Sr. Escribano del crimen de D. Juan Montesinos Moya, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y consortes estoy instruyendo por estafas; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si estuviese presente, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1858.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

Málaga 8 de Junio.—El claustro de Catedráticos de este instituto provincial obsequió en la tarde del domingo á su nuevo Director D. Francisco de Paula Sola con un espléndido banquete, en el que reinaron la mayor galantería y hospitalidad. Nos alegramos de ello, porque el señor Sola merece toda clase de consideraciones. (Correo.)

TARRAGONA 10 de Junio.—Según el último censo de población, contiene la ciudad de Tarragona 18.023 habitantes; entre ellos 170 eclesiásticos, 248 empleados activos y 13 cesantes, 4.277 militares activos y 73 retirados, 394 propietarios, 409 labradores, 97 comerciantes, 8 fabricantes, 914 industriales, 133 profesores de todas clases, 2.707 jornaleros, 105 pobres de solemnidad, 100 monjas y 47 hermanas; no contribuyentes, 14.665.

Existían al formarse el referido censo 6.337 solteros, 3.181 casados y 382 viudos, formando un total de varones de 9.850.

Solteras, 4.663; casadas, 2.684, y viudas, 326; formando el total de hembras, 8.473.

La suma de los solteros ascendía á 11.000, la de los casados á 8.865, y la de los viudos á 4.153.

De los 18.023 habitantes, había 15.933 nacionales establecidos y transeúntes 108.

De menos de un año había 353 varones y 318 hembras: total, 671.

De uno á siete, varones, 1.062 y hembras 1.069: total, 2.131.

De ocho á quince, 4.300 varones y 4.200 hembras: total, 8.500.

De diez y seis á veinte, varones 876 y hembras 864: total, 1.740.

De veintuno á veinticinco, 4.730 varones y 856 hembras: total, 2.586.

De veintiseis á treinta, varones 1.435 y hembras 837: total, 4.972.

De treinta y uno á cuarenta, 4.445 varones y 1.180 hembras: total, 2.625.

De cuarenta y uno á cincuenta, varones 856 y hembras 730: total, 1.586.

De cincuenta y uno á sesenta, 581 varones y 585 hembras: total, 1.166.

De sesenta y uno á setenta, varones 345 y hembras 318: total, 663.

De setenta y uno á ochenta, 130 varones y 142 hembras: total, 272.

De ochenta y uno á ochenta y cinco, varones 25 y hembras 21: total, 46.

De ochenta y seis á noventa, 41 varones y 14 hembras: total, 25.

Los trigos ya han tomado ese color dorado que tan buen efecto hace en nuestra vega; algunas pequeñas partidas se han segado ya. Los arceos están muy buenos, y si continúa el tiempo tan favorable, sin duda se adelantará la cosecha.

Según los precios corra poca alteración.

Trigos, 12 á 13 pesos cahiz; arroz hasta 17 rs. barcabiliz; panizo se paga muy poco á 6 rs. id.; el aceite, de 50 á 52 rs. arroba.

ONDA 7 de Junio.—Vin regresando á sus hogares los muchos habitantes de este contorno que con motivo de las fiestas y para ver las Reales Personas se habían trasladado á esa capital, y todos manifestaban su complacencia y entusiasmo al referir la amabilidad de nuestros Reyes y grandiosidad de las fiestas.

Hay completa calma en la extracción de Mazarinos y aceite, de cuyos artículos se hallan atestados los almacenes, siendo así que el precio de las primeras es á 3 rs. 6 mrs. y el segundo á 34 s. (Diario Mercantil.)

JEREZ DE LA FRONTERA 8 de Mayo.—Estado general de los productos obtenidos por la empresa del ferrocarril desde el 1.º al 31 de Mayo con expresión de los conceptos y distinción de número de viajeros en cada clase.

De Jerez al Puerto y vice-versa: de primera clase, 4.538; segunda clase, 2.975; tercera clase, 5.777 y medio: rs. vn. 41.486.

De Jerez al Puerto Real y vice-versa: de primera clase, 1.229; segunda clase, 1.144 y medio; tercera clase, 2.039: reales vn. 29.512.

De Jerez al Trocadero y vice-versa: de primera clase, 48; segunda clase, 20; tercera clase, 164: rs. vn. 1.478.

De Jerez á Cádiz y vice-versa: de primera clase, 2.864 y medio; segunda clase, 1.661; tercera clase, 3.518 y medio: rs. vn. 73.298 y 50 cts.

Del Puerto á Puerto Real y vice-versa: de primera clase, 4.284; de segunda clase, 2.035; de tercera clase, 5.215 rs. y medio: rs. vn. 21.656.

Del Puerto al Trocadero y vice-versa: de primera clase, 40; segunda clase, 21; tercera clase, 54: reales vellón, 458.

Del Puerto á Cádiz y vice-versa: de primera clase, 2.966; segunda clase, 1.238; tercera clase, 3.744: reales vellón, 31.464.

Del Puerto Real al Trocadero y vice-versa: de primera clase, 156; segunda clase, 92 y medio; tercera clase, 477: rs. vn. 924 y 75 cts.

Del Puerto Real á Cádiz y vice-versa: de primera clase, 10.243 y medio; segunda clase, 2.198 y medio; tercera clase, 5.638: rs. vn. 58.725 y 50 cts.

Del Trocadero á Cádiz y vice-versa: 234 y medio; segunda clase, 52; tercera clase, 1.860: rs. vn. 2.667 y 50 céntimos.

Total general: de primera clase, 20.540 y medio; segunda clase, 11.435 y medio; tercera clase, 28.449 y medio: rs. vn. 264.367 y 25 cént.

SUPLENIMENTOS.

Por excesos de equipajes, pasajeros sin billetes, diferencia de clase en los asientos, transporte de perros, circulación de abonados, &c., &c. 5.414,65

Remolques.

Por los dados á una goleta valenciana y al Queen of the East. 520

Muellaje.

Por la atracada del vapor de la Isla. 1.000

Mercaderías.

De Jerez al Puerto. 9.229,32
Idem al Puerto Real. 262,05
Idem al Trocadero. 27.309,96
Idem á Cádiz. 1.049
Del Puerto á Jerez. 5.806,78
Idem al Puerto Real. 77,20
Del Puerto al Trocadero. 410
Idem á Cádiz. 4.655,48
De Jerez al Puerto. 134,25
De Cádiz á Jerez. 30
De Trocadero á Jerez. 44.048,65
Idem al Puerto. 157
De Cádiz á Jerez. 4.303,91
Idem al Puerto. 21
Idem al Puerto Real. 29,50

Omnibus.

En Jerez. 3.583
Puerto Real. 6.868
40.391

Telegrafos.

Por comunicaciones telegráficas. 233

TOTAL de productos en Mayo. 373.203,95

RESUMEN.

Productos en Octubre. 268.981,06
Idem en Noviembre. 258.479,49
Idem en Diciembre. 294.917,19
Idem en Enero. 235.697,15
Idem en Febrero. 240.206,74
Idem en Marzo. 260.085,90
Idem en Abril. 307.821,49
Idem en Mayo. 373.203,95
TOTAL. 2.236.392,67

De noventa y uno á noventa y cinco, varones uno y hembras 5: total, 6.

De noventa y seis á ciento, hembras 3, ningún varón. De más de cien años, solo una hembra, varón ninguno. Estos curiosos datos los acabamos de extraer de la hoja del Censo de población perteneciente á Tarragona. (Diario.)

MERCADOS ESPAÑOLES.

ALICANTE 7 de Junio.

AZÚCARES. No ha sido tanto ni tan importante el movimiento que este dulce ha experimentado en el pasado mes, ni ha conservado la misma firmeza en sus precios. Ha habido, sin embargo, algunas operaciones, que resultaron: 77 cajas blancas regulares á 65 rs.; 30 id. bajos á 62 id.; 100 id. quebrados bajos y de brillo á 40 id.; 102 id. id. á 40 id.; 40 id. id. á 42 id.; 30 id. quebrados bajos á 40 id.

En cuanto á arribos, han sido varios los que han ocurrido, contándose el de la goleta Anable Teresa, que aportó de la Habana 207 cajas blancas entre regulares y superiores, y 426 quebrados regulares, que fueron realizadas á 37/4 reales arroba en bordo. De la misma procedencia llegó la polaca Corrión con 460 cajas, quebrados buenos y bajos, y blancos superiores, que se almacenaron por desecharse los límites de 36 y que se ofrecieron. El registro de la polaca Ronda, que procedía de Matanzas, y consistía en 497 cajas, obtuvo colocación á 37/41 rs. arroba. La polaca Aldana, de Santiago de Cuba, con 493 cajas, y cuyo cargamento era surtido un tercio quebrados flores y 2 tercios de segunda, no aceptó la oferta de 36 reales, siguiendo para Levante. El bergantin Wifredo, de Matanzas, ha colocado también 500 cajas quebrados de primera, 202 cajas quebrados de segunda á 35 y medio y 34 respectivamente.

Como se ve, todos estos precios son los mismos que rigieron en todo el mes anterior, y muchos de ellos han experimentado una pequeña variación en baja.

BACALAO. Escasean las existencias hasta el punto de haber quedado surtido el consumo por las partidas que entran de cabotaje, las cuales llegan á unos 100 quintales los recibidos de Málaga durante el mes.

CAJONES. Aunque tanto é insignificante, se notaba á principios del mes algún movimiento, que dió por resultado el paso á segundas manos de una partida de 417 sacos Guayaquil, clase superior, que se recibieron de Málaga; han sido colocados á 3 y medio rs. libra, quedando desde entonces encamadas las operaciones, y no sin que los precios dejaron de sufrir el demérito que es consiguiente al aumento de existencias, y que basta á producir más ligera causa, por el estado de completa inercia que apunta en todas las clases la tendencia á reducirse á sus naturales límites. Como es natural, bajo la influencia de este curso no se observan buenas disposiciones, y por lo tanto, se trabaja y difícil la enajenación. Así es que la polaca Delphin, que conducía de Puerto-Cabello 800 y pico fanegas Caracas, transigió venta á precio reservado, sin que fuera doble la colocación de 100 fanegas Carupano que traía de Puerto-Rico el bergantin Los de Enero.

ERIVINAS. Las operaciones son poco importantes, pues por punto general se limitan al consumo de la plaza. Con todo, y aunque la salida ha sido y continúa siendo lenta, se han reducido las muchas existencias que había de las marcas C. O. S. y Minot, parando en pocas manos, por cuya circunstancia, si bien el precio es sostenido, no deja de ofrecer fluctuaciones, debido á las contradictorias noticias que reciben de los demás mercados.

El café y aguardiente de caña sin transacciones, siendo regular el estado de existencias. En la idéntica situación de pimienta y clavo de especia, habiéndose hecho de esta última una pequeña venta de 25 cofas á 2 y medio reales libra.

CEREALES. Dos causas poderosísimas han venido á variar el curso de los negocios. La una es la reacción que han producido las lluvias en aquellos puntos donde el aspecto de la cosecha había señalado favor en los precios; la otra es la tendencia de baja general que inician, no solo la proximidad de la recolección y buen rendimiento de ella, sino más bien la próroga de la libre introducción. Por estos motivos, pues, ha declinado la creencia de obtener precios más subidos, lo cual dió lugar en este mercado á que se hicieran varias compras, y á cuyo movimiento ha sucedido ahora la calma, y la duda y la vacilación aquella esperanza.

ACEITE. Las entradas de Andalucía han ido en progresivo aumento, y este acrecentamiento de existencias, como es natural, ha hecho descender los precios, fluctuando entre 44 á 46 rs. arroba de tránsito. De la provincia entra muy poco á causa de ser estos límites más bajos de los que se hacen pagar en los puntos productores.

AZAFRAN. Se ha verificado la venta de algunas partidas para embarque, y en estas pequeñas operaciones se ha observado que han descendido ligeramente los precios, pues ha sido cedido este fruto á 72 rs. libra, no obstante de la limitación de existencias.

VINOS. Continúan desanimadas las operaciones de extracción.

APZETIA 31 de Mayo.

Maíz, á 48 rs. fanega.
Maíz, á 32 rs. id.
Aceite, á 60 rs. arroba.
Vinosa, á 26 rs. id.
Aguardiente, á 87 rs. id.
Carne de vaca, á 40 cuartos libra.
Tocino, á 3 rs. id.

Poco podemos añadir á lo que digimos en nuestra anterior sobre la situación del mercado; pues excepto los algodones que por momentos se presentan más animados por los frutos mejor sostenidos, nada se pasa en el día, más frutos y efectos que requiera un poco de atención. Los coloniales dan escaso juego tiempo hace, no se transige con ellos sino, como quien dice, para cubrir necesidades del consumo.

En los caecoes no se ha transigido, ni tampoco en los cafés, aun cuando se haya llegado en ratos por algunas partidas, y en los azúcares, si bien bastante sostenidos por no haber arribos ni casi existencias, solo sabemos haberse realizado 300 cajas por la Amable Teresa sobre factura y libre reservado y 70 id. por el propio buque, quebrados de segunda regular, á 40 rs. libra, 406,66 el quintal. Los aguardientes de caña, flojos por continuación, lo mismo que los cueros, diciéndose haber cambiado de manos una fuerte partida de Buenos-Aires, á precios reservados.

escoger para los panaderos, únicos compradores de esas clases, porque han faltado las nuevas entradas de ellas de algunos días a esta parte. El cambio se han destinado al consumo los restos de harinas viejas, á trunque de ser harinas, y se han realizado también algunas harinas primeras francesas frescas, para suplir á las de segunda, al precio de 16 rs. arroba.

TRIGOS. Ademas de las diferentes partidas que se esperan en este puerto, han seguido haciéndose ofertas de este grano, de procedencia francesa, y clases secas y muy buenas que no desmerecen en nada de las de Castilla, según las muestras que se han presentado.

No sabemos que se hayan pactado nuevas operaciones, porque á pesar de la confianza y casi seguridad que hay respecto á la prórroga, muchos compradores se han retirado en la duda de lo que el Gobierno pueda aún decidir, supuesto que apenas queda tiempo ya para aprovecharse de la franquicia actual.

MAIZ. Se han hecho ofertas de partidas á precios arreglados que no han tenido aceptación por falta absoluta de compradores.

Hay más existencia y menos consumo todavía del que nos habíamos figurado. Los precios no han tomado el favor indicado por los de las harinas.

AZÚCAR. Si exceptuamos unas 300 cajas de dorado, bajos y cuacurulos de clases atrasadas que se han rematado en pública subasta, la semana ha corrido sin transacciones de mérito que poder anotar en esta revista, no notándose en el mercado que el artículo no se halla tan solicitado como anteriormente; sin embargo, á pesar de la actual paralización, los precios continúan sin variación á los límites que tenemos anotados.

CAJAS CARACAS. De las varias partidas importadas desde la Guaira por el bergantín *Trepiscor*, han pasado á segunda manos sobre 300 sacos, á 42 pesos quintal. Las demas procedencias de dicho fruto no han experimentado variación particular y continúan encalmadas.

El aceite ha adquirido algun favor á consecuencia de las noticias recibidas de los puntos productores; así es que una de las partidas existentes en primeras manos, compuesta de 26 á 30 pipas, ha sido cedida á 4 y medio reales arroba con un pequeño plazo.

De aguardientes, ron y caña hay muy buenas existencias en primeras y segundas manos, y aunque se han cruzado ofertas, no sabemos que se hayan efectuado operaciones.

Los precios al detall continúan lo mismo que en la semana anterior.

ITEM 9.

HARINAS. No es posible fijar desde luego la impresión verdadera que ha podido causar el decreto de prórroga.

ARTICULOS.

PESO Ó MEDIDA.

MONEDA.

PRECIOS.

A bordo en este puerto.		PRECIOS.	
Aguardiente de 35 grados.....	Jerezanas de 68 cortos.....	Duros.	410 á 408
Idem de 33 1/2.....	Pipa cat. de 64 id.....	Idem.	400 á 415
Idem de 27 1/2.....	Barril indiano.....	Idem.	15 1/2 á 18
1.160			
Idem refinado de 25.....	Pipa cat. de 64 cortos.....	Idem.	80 á 78
Idem Holanda de 19 1/2.....	Idem.....	Idem.	63 á 62
Idem anisado de 30.....	Idem.....	Idem.	104 á 102
Idem de 19 1/2.....	Idem.....	Idem.	74 á 72
Idem de 17 1/2.....	Idem.....	Idem.	64 á 62
Vino tinto propio para el Brasil.....	Portuguesa de 68 cortos.....	Idem.	95 á 90
Idem para el Rio de la Plata.....	Pipa cat. de 64 id.....	Idem.	48 á 50
Avellana en cáscara de P, 5 arrobas 10 libras.....	Saco de 1 y 1/2 quart.....	Idem.	6 1/2 á 6 3/4
Idem escogida para Inglaterra.....	Idem.....	Idem.	7 1/4 á 7 1/2
Almendra esperanza en grano.....	Barril de 1 quintal castellano.....	Idem.	19 á 20
Idem mollar en cáscara.....	Saco de 1 y 1/2 quart.....	Idem.	7 1/2 á 8
En Almacén.			
Aguardiente Holanda de 19 1/2 grados.....	Carga.....	Libra.	24 á 23 1/2
Idem refinado de 24 1/2.....	Idem.....	Idem.	30 1/2 á 30
Vino dulce Priorato.....	Idem.....	Duros.	10 á 9
Idem seco id.....	Idem.....	Idem.	8 á 7
Idem id. bajos.....	Idem.....	Idem.	6 á 5
Aceite de la arrieria.....	Idem.....	Idem.	4 1/2 á 4
Idem del campo.....	Idem.....	Idem.	11 á 12
Anis ó Matalahuga.....	Idem.....	Idem.	210 á 200
Arroz florete.....	Idem.....	Idem.	70 á 80
Idem de tres pasadas.....	Idem.....	Idem.	62 á 66
Idem de dos id.....	Idem.....	Idem.	58 á 60
Habones.....	Idem.....	Idem.	62 á 63
Idem Minot.....	Idem.....	Idem.	65 á 67
Idem id. T.....	Idem.....	Idem.	61 á 63
Trigo Mariánopoli, nuevo.....	Idem.....	Idem.	62 á 64
Idem Irka, id.....	Idem.....	Idem.	62 á 53
Idem Polonia, viejo.....	Idem.....	Idem.	54 á 55
Idem Tangarok duro.....	Idem.....	Idem.	26 á 27
Cebada.....	Idem.....	Idem.	32 á 34
Habones.....	Idem.....	Idem.	70 á 80
Garbanzos.....	Idem.....	Idem.	72 á 78
Habichuelas.....	Idem.....	Idem.	26 á 24
Maiz.....	Idem.....	Duros.	120 á 150
Duales de roble americano.....	Idem.....	Idem.	70 á 80
Idem de castaño.....	Idem.....	Idem.	70 á 80
Aros de madera para pipas.....	Idem.....	Idem.	94 á 96
Fléjes aros de hierro.....	Idem.....	Idem.	

NOTA. Las iniciales indican: A, abundante; B, escaso; P, pedido; C, calma; F, falta; N, nominal; S, subida; B, baja.

TOLESA 31 de Mayo.

Trigo del país, á 44 rs. fanega.
Maiz, á 28 y medio id.
Cebada, á 26 id.
Arroz, á 41 rs. arroba.
Aceite, á 54 y medio id.
Vino, á 25 y medio id.

VALLADOLID 8 de Junio.

Signe el tiempo fresco; caen de vez en cuando algunas gotas de agua, y por consiguiente los sembrados, especialmente los trigos, van adelantando su lozanía, que promete, no ya una cosecha insignificante, sino más que regular, desapareciendo los temores algun tanto exagerados que nos pintaban los tímidos labradores castellanos. El decreto de prórroga de libre importación de cereales y harinas extranjeras acaba de completar nuestras esperanzas de abundancia de artículos de primera necesidad, y si esta medida perjudica alguna cosa á la clase agricultora de este país, que no se culpe á nadie sino á su exageración en pintar como existía perdida la próxima cosecha. La clase de fabricantes de harina queda más lastimada, y sufrirá resignada las consecuencias que han de dar la paralización de los negocios de esta importante industria que tanto beneficios ha reportado á Castilla.

En el canal, de 38 á 40 la fanega de 92 libras: mucha calma en los compradores; muchos deseos, de enajenar en los vendedores.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 13.—Barril 7 de Mayo por Campbell sin gran resistencia. Todo el Rohitán está ocupado por los regimientos ingleses. Se ha publicado una amnistía.

El General Rose había batido al enemigo, matándole 700 hombres. Marchaba sobre Calja.

La insurrección, sin embargo, cunde, y los calores aumentan las enfermedades.

Lyons está nombrado Embajador en Florencia. Pankington ha asegurado que Inglaterra está en disposición de rechazar toda agresión extranjera.

Se ha aprobado por mayoría que el Consejo de Gobierno de la India conste de 15 individuos.

Berna 13.—El Gobierno ginebrino comunicó al Consejo federal una proposición reclamando contra la exclusión de refugiados políticos, para que no se lleve á efecto.

Nápoles 13.—El Gobierno entregó á Lyons el *Cagliata*, y su tripulación antes que le fuese comunicada la nota diplomática de Cerdeña.

París 13.—El *Monitor* de hoy desmiente de nuevo que en Francia se hagan armamentos extraordinarios. Las fuerzas de mar y tierra consignadas en el presupuesto de 1888 no han sido aumentadas.

Las conferencias diplomáticas relativas al asunto de Montenegro continuarán en Constantinopla inmediatamente despues de la llegada del nuevo Embajador inglés Sir Henry Bulwer.

ran en Agosto. Las tropas designadas al efecto se reúnen ya en los depósitos militares.

AUSTRIA.—Viena 4 de Junio.—Se cree, según noticias recibidas de Mostar, que el Secretario del Príncipe Daniel, M. Delarue, ha succumido en el encuentro de Gradowo al intentar que los montenegrinos no hostilizaran á los turcos. (*Nueva Gaceta de Wurtzburgo*.)

SEVILLA 1.º de Junio.

TRIGOS. Paralizado está su movimiento; pero si ciertos temores desaparecen, debe este año animarse bastante, porque la cosecha que se recolecta ya, y hasta han entrado algunas partidas de ella en la alhóndiga, se presenta en lo general buena, sobre todo en Extremadura. Desde 36 á 48 han fluctuado los precios en la semana última, según su clase.

CEBADA. Ya entran gruesas partidas de la nueva cosecha que ha sido buena y se detallan de 19 á 20 rs. fanega. Alguna que ha venido embarcada de la costa de Levante se ha vendido á 18 rs. fanega.

MAIZ. Ya en nuestras revistas anteriores hemos indicado la subida de este grano por causa de su mucha exportación á Irlanda. Hoy, aunque está parece liberarse encalmada, se conservan los precios de 25 á 30 rs. fanega, que no será extraño aumenten, por la sequía de esta primavera ha esterilizado los sembrados en terrenos de secano, y la cosecha ha de estar reducida á poco más que de la de rego.

ACEITE. Este líquido, que en nuestra revista anterior lo dejamos abatido y en gran baja de precio, ya tomado de la última semana grande estimación. Alguna demanda se presentó el sábado por lo poca ganazon con que se vendió, donde se hicieron estas circunstancias más sensibles, que aquí, subió en puertas á 38 rs. arroba, y almacenado 39. Aquí no pasó de 36 rs. en puertas y 37 y medio almacenado, quedando hoy á 35 y cuarto en el primer caso. Las entradas son regulares.

COBRES. Es general la paralización que de tres meses á esta parte se observa en este metal, tan importante hoy en nuestro comercio. Lo mismo en España que en el extranjero se han acumulado grandes existencias, declinando por su consecuencia los precios. Los vendedores, sin embargo, se sostienen firmes, y se vende tal cual partida á 23 duros el quintal. La subasta del Gobierno que no tuvo resultado sino en pequeña cantidad, vendrá, como de costumbre, á abatir más el mercado si las noticias de próxima subida en Inglaterra no se anticipan á la realización de la nueva subasta.

En frutos coloniales no hay notable novedad, y su venta continúa siendo solo para el consumo.

PRUSIA.—Berlin 7 de Junio.—El representante prusiano en la ex-comision de Bucharest, Baron de Reichthofen, llegó el 5 á Paris. Los individuos de dicha ex-comision están encargados de auxiliar á los de la Conferencia, suministrándoles cuantas noticias y antecedentes necesiten sin tomar parte en las reuniones de la Conferencia aun cuando asistien á las que se celebran extraoficialmente.

Se ha creído que Dinamarca habia modificado repentinamente su opinion respecto á los Ducados, y que otorgaría grandes concesiones á Alemania. Según noticias recibidas directamente de Copenhague, se sabe por el contrario que no se muestra indicio alguno de este género en el seno del Gabinete danemarqués. (*Diario alemán de Francfort*.)

Idem 8.—Se han hecho por fin los nombramientos para cargos importantes de la milicia que por tanto tiempo han estado en suspenso. El Príncipe Augusto de Wurtemberg remplaza al Conde de Groben, Jefe de la guardia, siendo aquel sustituido en el mando del tercer cuerpo de ejército por el Príncipe Radzivil, que deja el del cuarto cuerpo al Conde Schak, Teniente general. Se han efectuado ademas numerosas promociones y modificaciones en el mando de divisiones, brigadas, &c. El Conde de Groben se retira completamente á la vida privada, habiendo sido, no obstante, agraciado con el Orden del Aguila negra, la mayor distinción que se puede recibir en Prusia.

A consecuencia del nombramiento del Príncipe Radzivil para el mando del segundo cuerpo de ejército, la familia del Príncipe, y especialmente su esposa, y la joven Princesa Antonia fijarán su residencia en Berlin.

El Príncipe Carlos llegará en sus viajes á India. El cargo que desempeñaba de General de Division de la Guardia ha sido conferido al General de Schteemuller. (*Correspondencia Havas*.)

RUSSIA.—San Petersburgo 2 de Junio.—El Emperador ha recibido en audiencia particular al Baron de Plessen, Embajador de Dinamarca, que la vuelta á San Petersburgo despues de hacer uso de una licencia temporal. En el mismo día M. Lowther, encargado del despacho de la Embajada inglesa, y que espera de un día á otro al nuevo representante inglés, M. Crampton, fué tambien recibido por el Emperador. El Marqués y el Vizconde de Montebello, un Oficial de Marina y un agregado al Ministerio de Negocios extranjeros de Francia han sido presentados á S. M.

Sabido es que las corporaciones de comerciantes, clasificadas según los impuestos que satisfacen, están exentas del servicio militar. Asegurase que esta institucion está á punto de sufrir grande reforma. Se conservará una de las tres existentes, y se disolverán las otras dos, quedando sujetos los jóvenes de estas á entrar en el servicio militar. (*Idem*.)

VAREDADES.

HIDROLOGIA MEDICA.
Topografía del establecimiento de aguas y baños minerales sulfurosos de la villa de Frailes.
(Conclusion.)

Tiene ademas seis molinos harineros y otros tres de aceite. Sus habitantes se dedican al cultivo del campo, siendo sus principales cosechas la de cereales, aceite, garbanzos, lentejas y demas legumbres, maíz y patatas; los labores, ágiles, valerosos, honrados, sencillos, arduos, algo inquietos y celosos de su independencia. El régimen alimenticio es vegetal y animal, pero de poca calidad. Sin embargo, hemos observado que por su cantidad era insuficiente, no guardando de ningún modo proporción con las pérdidas que diariamente sufren á causa de los penosos trabajos á que se dedican.

El establecimiento de los baños, como más arriba digimos, ocupa el centro de un espacio valle cerrado al Norte por la población de Frailes, al Este por los cerros el Almez y el Chaparral, al Oeste por la Solana de Frailes y el Cepero, y abierto al Sur.

En dicho valle, y próximo á la población, confluyen cuatro riachuelos denominados el de Soto-redondo, el de los Barrancos, el de la Martina y el de los Hinarejos, que reunidos forman un mayor, que corre á lo largo del valle hacia el Sur lamiendo la falda del Chaparral.

Consta este establecimiento de 20 casas, en las que se alojan los baños, y forman una hermosa y espaciosa calle de 52 varas de largo y 10 de ancho en direccion al pueblo. En una de estas casas, que ocupa el centro de la calle, y que por tener 41 habitaciones se la llama la casa grande, se halla un oratorio bastante capaz, en el que se celebra misa todos los dias festivos para mayor comodidad de los bañistas.

Los baños consisten en tres charcas situadas al extremo de la calle. Están cubiertas, teniendo cada una su correspondiente desaguadero. La primera, cuya cubida es de 460 arrobas de agua, tiene tres y media varas de longitud, 2 y media de latitud y una de profundidad. Su desnudadero tiene 5 varas de longitud y 2 y media de latitud. La segunda, de 560 arrobas de cubida, tiene 3 y cuarto varas de longitud, 2 de latitud y una y 2 pulgadas de profundidad. Su desnudadero tiene 6 varas de longitud y 4 y media de latitud. Y la tercera, de 220 arrobas de cubida, tiene 3 varas de longitud, 3 y un tercio de latitud y una de profundidad. Su desnudadero tiene 9 varas y 4 pulgadas de longitud y 5 varas y un tercio de latitud.

Las aguas de la primera son incoloras, de olor ligeramente sulfuroso y sabor algo astringente, siendo su temperatura de 12° R. Las de la segunda son de olor muy feo, color lechoso opalino, sabor sulfuroso y astringente y algo untuoso al tacto, siendo su temperatura de 13° R. La tercera tiene un olor más feo, de color más lechoso y opalino que las de la segunda, siendo su temperatura de 14° R. Estas aguas son por consiguiente sulfurosas frias, las que se filtran por el valle á bastante profundidad y en direccion de Oeste á Este, lo que nos hace creer que provienen del cerro Cepero, donde juzgamos que es muy probable se halle el manantial.

El precio de cada baño ha sido siempre medio real y el de las viviendas de 2 á 4 rs. Los alimentos que llevan al establecimiento durante las temporadas son sapos y sabrosos, sumamente abundantes, variados y muy baratos.

Hecha la descripción de la villa de Frailes y sus baños, pasemos al examen de los principales modificadores que en dicho punto se presentan, á fin de que de este estudio resulte el conocimiento más completo y acabado de su topografía, cuyo objeto, como en un principio digimos, no era otro que el de conocer las estrechas relaciones que existen entre el modo de ser fisiológico y patológico del organismo y de la localidad en que habita.

El aire atmosférico es un inagotable reservorio, donde sumergido el reino orgánico toma incesantemente los elementos necesarios é indispensables al sosten de su vida. Así es que las plantas toman el ácido carbónico y dióxido ó indirectamente el azote, y los animales toman el oxígeno y le restituyen á la atmósfera, de manera que el aire atmosférico, mezcla de oxígeno, de azote y de ácido carbónico, tiene varios medios para poderse renovar y reconstituir, siendo los más importantes los fenómenos de la vida vegetal y animal, y hé aquí demostrada la estrecha union del hombre con el aire que le rodea, y cómo se halla unido á la atmósfera por relaciones necesarias, constantes, no interrumpidas y en perfecta armonía con su organización y la condicion de su existencia; de suerte que, siendo imposible y á todas luces palpable su acción sobre la economía, sucederá que á cualquier cambio que sobrevenga en sus cualidades, siempre que sea permanente, tendrá por consiguiente su efecto una modificación orgánica y funcional en la constitucion, que guarde con él un verdadero equilibrio, una verdadera relacion armonica.

Este supuesto, veamos cuáles son las cualidades más constantes de este agente en la localidad que nos ocupamos.

El aire en ella es seco, puro y por consiguiente más cargado de principios vivificantes, aunque relativamente menos denso que el de las llanuras; su temperatura media en los cuatro meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, que dura la temporada de los baños, hemos observado que ha sido de 24° C. y 18° y medio R. De modo que la temperatura media anual en dicho punto será precisamente más baja que la de las llanuras. Así es que, si se atiende á este descenso, aunque ligero, creemos que habrá fundada razon para que se le deba comprender en el número de los climas frios.

Los movimientos accidentales de la atmósfera de Frailes son principalmente debidos á la disminucion de presión y á la condensacion de las nubes atraídas por los picos de los cerros que la rodean, y que produce un vacío, hacia el cual el aire se precipita; de lo que se deduce que el estado higrométrico, en la estacion de invierno, principalmente en el valle donde se halla el establecimiento de baños, será bastante marcado para que en dicha estacion sea húmedo, pues hemos observado que en la estacion de verano son las noches bastante frescas á causa de la evaporacion de las aguas del riachuelo.

Las aguas potables son esquisitas, limpias, ligeras, azucaradas, dulces, frias en verano y tibias en invierno, sin olor, de un sabor fresco, y muy agradable; hierven sin enturbiarse ni formar posos; cuecen las legumbres secas y las carnes sin ponerlas duras; disuelven el jabon sin formar grumos, y no ocasionan, aun despues de bebidas, ningún sensacion de peso en el epigastrio, ni alteran las digestiones.

La superficie de su suelo es desigual, quebrada, montuosa, compuesta de terrenos terciarios, los que siendo de menor capacidad que los que pertenecen á las formaciones primitivas y secundarias, se dejan penetrar mucho mejor por la humedad y no reflejan tanto los rayos calóricos; y hé aquí la razon por qué no contribuyen tanto como los otros á elevar la temperatura del ambiente. Sus montañas son de segundo orden, y se elevan sobre el nivel del mar unas 80 varas por algunos puntos y sobre 400 por otros.

La denominada el Chaparral es en su mayor parte, hallándose en su interior producciones de alcohol y sustancias combustibles, como el carbon de piedra. El Almez contiene carbonato calcáreo y algunos pedazos de lava, seguro indicio de antiguas erupciones volcánicas. Y la denominada el Cepero se nota el calcáreo ferruginoso que contiene, en otros el hierro carburoso y en estado de oxidacion, y finalmente, sulfato calórico.

El suelo de la localidad que estudiamos hace gala de una vegetacion robusta y poderosa, ostentando hermosos viñedos que cubren parte de las laderas de algunos de los cerros que tan vez hemos hecho mención, embelleciendo con su verdor el horizonte del valle de los baños. Allí crece el romero oficial, la verbena, salvia, cebadilla, romadon, grama, zarzaparrilla, hienas, escabios, pimpel, menta, tomillo, anís, yegajo, hinojo, hierba loca, beleño blanco y negro, centaura menor, cingulosa, cicuta manchada y acuática, adelfa, artanita, borraja, gordolobo, gamon, acedera, bistorta, sanguinaria, jabonera, ruda, tarrago, rosa de Alejandria, membrillo, granado, almendro, jara, ranúnculo acre, amapola, zamarrilla, tomillo, orégano, yerba terrestre, yerba buena, escordio, camedrios, albuca, cantueso, erisimo, coque, herva mala, comuna y real, yerba buena rizada, geranio, malvasisco, poligala, meliloto, funaria, retama, ruda cubana, hipericón, mil en rama, artemisa, tanacetum, matricaria, manzanilla comun, escorzonera, bardana, violeta, abrotano, achicoria, ajeno, bionzia blanca, ciprés, roble, encina, nogal, mercurial, brusca, cornicabra, álamo blanco y negro, saúce, fresno, parietaria, doradilla, helecho, ruda oficial, culantrillo, esparto y la cola de caballo, viniendo á adornar este sitio las delicias del verde olivo, contribuyendo finalmente á aumentar tanto encanto la pureza y transparencia de su hermoso cielo.

De la diversa combinacion de todas estas influencias y del estudio y detenido análisis que de cada una de ellas acabamos de hacer, resulta que Frailes goza de un clima más bien frio que templado. Por su situacion al Norte tiene la ventaja de que su temperatura sea poco variable, moderada en el verano, rigurosa en el invierno, y su aire seco, claro y transparente.

Las incessantes variaciones de presión atmosférica, debidas á su elevacion, y la atraccion que las crestas de sus cerros ejercen sobre las nubes, determinan con mucha frecuencia meteoros oscuros. Así es que no tiene más que dos estaciones bien marcadas: el invierno y el verano. La primavera y el otoño, notables por su humedad que aumenta la frialdad persistente del aire, participan más en el carácter del invierno.

En el estudio que acabamos de hacer de los modificadores meteorológicos, hidrológicos y geológicos, cuya reunion y combinacion vária constituye esta localidad, cuál es la accion fisiológica que este conjunto ejerce sobre el organismo? En otros términos, ¿cuál es el efecto que ejerce la localidad que estudiamos sobre el organismo de sus habitantes?

Para llegar á adquirir este conocimiento, tan útil como interesante, y al cual, en resumen, se dirigen los estudios topográficos hechos con el mayor esmero y detencion, es indispensable que no nos apartemos, ni siquiera por un instante, de la observacion de los hechos, punto de donde parten todos los conocimientos humanos. De suerte que para llegar á poseer un conocimiento completo de esta accion, es indispensable investigar y conocer con la mayor exactitud los fenómenos que nos ocupan, manifestados, es decir, estudiados con la mayor detencion las modificaciones orgánicas y funcionales que generalmente presenta la poblacion que vive bajo su influencia, como otras tantas manifestaciones que nos revelarán, del modo más seguro y exacto, el estrecho lazo que liga al hombre con el mundo exterior, que nos explicarán y darán á conocer las relaciones que entre ellos existen.

Precediendo de este modo, no vacilamos en afirmar que llegaremos á resolver la difícil y complicada cuestion que nos hemos propuesto dilucidar.

Hemos observado en la constitucion orgánica de los habitantes de Frailes, generalmente hablando, una hematosia muy activa, desarrollo y energia considerable del pulmon y del corazon, abundancia y riqueza de los sistemas capilares sanguíneos en todas las partes del cuerpo, gran disposicion á las inflamaciones del mismo modo que á las hemorragias, facilidad extraordinaria á reponer las pérdidas sanguíneas, 6 impresiones de fuerza en la vitalidad del sistema sanguíneo. Ademas, llama desde luego la atencion y se hace principalmente notar la animacion de su color, el desarrollo del sistema muscular, la firmeza del tejido celular, que no es tan abundante que borre las formas que resultan del relieve de los músculos.

Estos caracteres se explican muy bien si se atiende á la rica constitucion de su sangre. Sin embargo, se observan algunos que, á pesar de la palidez del sistema cutáneo, indican que no poseen los atributos internos de la misma constitucion orgánica; es decir, una ematosia energética, plenitud sanguínea, un gran desarrollo de los sistemas capilares profundos, y músculos vigorosos y pronunciados. Todos sus actos orgánicos se ejecutan con facilidad y regularidad, la respiracion grande y profunda, la sangüificacion activa; y á consecuencia sin duda de la habitual y ligera disminucion de presión atmosférica en la circulacion, el sistema arterial, la que en los órganos mayor excitacion nutritiva y funcional, de lo cual resulta el hermoso y vivo colorido del rostro. La asimilacion es pronta y fácil, la inervacion bien ordenada, los movimientos libres y regulares; de modo que en todas las funciones se encuentra la mayor armonia, la proporcion más justa en el desarrollo de todas las partes y en el conjunto de la economia es imposible dejar de notar los signos que revelan la fuerza y la más completa salud.

El carácter alegre, la viveza del pensamiento, la movilidad de la imaginacion, el valor y la inconstancia manifiestan del modo más evidente la grande influencia que sobre la moral ejercen estas condiciones orgánicas.

En vista, pues, de estas modificaciones que observamos, tanto en las funciones como en el desarrollo y proporcion de los sistemas y órganos de la economía de los individuos que viven bajo la influencia compleja del conjunto de modificadores cuya accion estudiamos, la que en último resultado se reduce á favorecer el desarrollo del sistema sanguíneo y muscular, á dar mayor estabilidad y firmeza á las fuerzas radicales y á que las funciones de la vida vegetativa se ejecuten con mayor regularidad y energia, fácil nos será conocer en qué casos podremos valernos de ella para destruir, ó al menos modificar, ciertas disposiciones morbosas, y en qué otros será útil y conveniente evitarlas.

Procediendo de este modo, desde luego se ve que no hemos salido del círculo de la experimientacion, único método que nos puede hacer conocer del modo más seguro y exacto la accion fisiológica de dichos agentes. Por consiguiente, su accion será útil en los convalecientes y en aquellos que tengan una salud valedudinaria, en los de temperamento linfático y nervioso, en los escrofulosos y raquíticos, en los anémicos, en las cloróticas y en aquellos que padecen inflamaciones crónicas viscerales; en una palabra, siempre que convenga entonar la fuerza vital; es decir, reparar las fuerzas del organismo, aumentar la energia de las funciones de la vida orgánica, enriquecer la sangre, aumentando su plasticidad, y favorecer el desarrollo de los sistemas sanguíneo y muscular, á fin de que á ellos se subordinen las demas, siempre que de su predominio no puedan sobrevenir perturbaciones en la salud. Y sería poco conveniente y aun nociva, á los que se hallen predispuestos á congestiones cerebrales y pulmonales, á los que tienen una marcada tendencia á las hemorragias, á los tísicos y á los que pa-

decen lesiones graves del sistema circulatorio, como anemias y lesiones orgánicas del corazon.

En todos estos casos será útil evitar su influencia como acaba de manifestarnos el estudio que hemos hecho de su accion.

Concluido, pues, el estudio de su accion fisiológica, réstanos por fin investigar su accion patológica, la que nos será revelada de un modo indudable por las enfermedades que más comunmente se padecen en cada estacion y la forma que más generalmente afectan.

Este conocimiento, que solo una observacion constante y de muchos años puede proporcionar, nos ha sido facilitado por el profesor que hace 15 años ejerce en aquel punto.

La forma que comunmente presentan las enfermedades en todas las épocas del año, es la inflamatoria. Sin embargo, la accion fisiológica que acabamos de estudiar y que, como hemos demostrado, obra aumentando la accion del sistema sanguíneo y favoreciendo el desarrollo de los órganos que preparan y elaboran la sangre, dando mayor energia á las funciones centrales, hubiera sido suficiente para hacernos presentar *a priori* la patogenia de dicho punto, en el caso de que la observacion no hubiese venido á confirmarla: de modo que la forma que como hemos dicho, generalmente presentan las dolencias en todas las épocas del año, es casi exclusivamente inflamatoria. Con todo, el otoño y la primavera, húmedos y frios, desarrollan una complicacion catarral, y los ligeros calores del verano comunican á veces á la constitucion médica los caracteres focales de un estado bilioso. Pero en definitiva, las enfermedades invernales predominan y el carácter flegmático persiste durante casi la totalidad del año.

Las dolencias que más comunmente se padecen en la primavera son: las oftalmias, amigdalitis, bronquitis, pulmonías y neuralgias. En el verano: cólicos, diarreas, disenterias y alguno que otro caso de cólera esporádico. Algunas intermitentes en el otoño y en el invierno, reumatismos articulares agudos, musculares, corizas, bronquitis y exantemas.

En una palabra, de la influencia de todos estos modificadores, cuyo conjunto acabamos de estudiar, resulta que la localidad de que nos ocupamos ofrece en alto grado las mejores condiciones de salubridad.

El análisis que hemos hecho de la constitucion orgánica de sus habitantes, su estado fisiológico y patológico, son la prueba más clara y evidente de esta verdad; son las manifestaciones que mejor nos la revelan, lo que con más exactitud las expresan.

Si alguna duda, no obstante, cupiera acerca de lo que acabamos de decir, bastaría para desvanecerla fijar la atencion en la estadística de las defunciones y nacimientos de un periodo de 10 años. Desde 1844 hasta 1853 medio 85 individuos, que nueren anualmente por término medio 85 individuos, y nacen en el mismo periodo 133; de manera que, siendo la diferencia entre estas dos cantidades de 48, la poblacion aumenta anualmente en 48 individuos.

Este aumento de poblacion viene á confirmar cuanto acabamos de decir, y demuestra á todas luces la saludable influencia que sobre ella ejerce la localidad de que acabamos de ocuparnos.

CAMBRI 1.º de Abril de 1858.

RAFAEL CERDÓ Y OLIVER.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—San Vito y compañeros mártires. Cuentena Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses, donde se celebra función á su titular con Misa mayor á las diez y cuarto, y panegirico que dirá D. Gregorio Montes, y por la tarde á las seis y media solemnemente completas y reserva.

ANUNCIOS.

CATALOGO GENERAL DE LAS ANTIGUAS MONEDAS AUTÓNOMAS DE ESPAÑA. Con noticia de sus valores, tipos, símbolos y pueblos á que corresponden; por Don M. Cerdá de Villareal, Abogado de los Tribunales del reino.

Véndese á 16 rs. en las librerías de Sanchez, calle de Carretas; y Duran, calle de la Victoria. 2191

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. Conforme al acuerdo del Consejo de Administracion, publicado en la Gaceta oficial de 14 de Octubre de 1857, los Sres. accionistas deben efectuar el pago del cuarto dividendo pasivo, importante reales vellón 285 (francos 75) por accion desde el 1.º de 10 de Julio del presente año. Y correspondientes percibir en la misma época reales vellón 350 (francos 350) por accion, como dividendo de beneficios fijado por la junta general de 31 de Mayo último, deberán entregar, hecha deduccion de esta suma, reales vellón 260,30 (francos 68,58) por accion.

El pago de esta cantidad se efectuará en Madrid en la caja de la